

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI, XVIII y XXIX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1433-SPA-905, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 13 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado una denuncia, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) Las emisiones de ruido y de vibraciones generadas por las diversas actividades que se realizan en el Gimnasio "Vexsel" que imparte clases de crossfit en José María Rico número 288, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, entre Patricio Sanz y Moras. La problemática puede percibirse durante diversos horarios del día, de lunes a sábado (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-2266-2015 del 25 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1433-SPA-905. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 26 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2266-2015, el 19 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al gimnasio denominado "Vexsel", no percibiendo emisiones sonoras de ningún tipo provenientes del lugar. Acto seguido, contactamos a una persona que se identificó como el encargado del lugar, a quien se le informó el motivo y alcance de nuestra visita. Del mismo modo, nos mostró el horario de actividades mismo que se anexa a la presente, y nos permitió el acceso al lugar, donde nos mostró el equipo con el que cuenta del cual destacan: discos para pesas con una cubierta de goma, un equipo de sonido casero, conformado por un reproductor de DVD, un bajo y dos bocinas pequeñas distribuidas en el establecimiento, así como una bomba de agua de aproximadamente ½ caballo de potencia, la cual se encuentra fija al piso de concreto. Es de resaltar, que casi en su totalidad, el gimnasio cuenta con piso de caucho. (...)

El 24 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una llamada telefónica mediante la cual se informó a la persona denunciante lo siguiente:

(...) de la visita de reconocimiento de hechos de fecha 19 de junio de 2015, el Gimnasio "Vexel", ubicado en calle José María Rico, número 288, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, al momento de la diligencia no generaba emisiones sonoras que pudieran contravenir los límites establecidos por la normatividad ambiental vigente (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1273-2015 del 26 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado vía correo electrónico el día 1° de julio de 2015.

El 8 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente, donde se hizo constar que:

(...) Previa cita, nos constituimos en el domicilio donde habita la persona denunciante con la finalidad de constatar las emisiones sonoras generadas por el gimnasio denominado "Vexsel", una vez que nos permitió el acceso, el denunciante nos comentó que el nivel sonoro y las vibraciones habían disminuido desde hace unas semanas, dejando de ser molestia para él. Es de señalar que al momento de la diligencia no se percibían emisiones sonoras. Asimismo, le informamos las actuaciones que el personal de esta Subprocuraduría había llevado a cabo en atención a su denuncia. Acto seguido, nos constituimos frente al establecimiento mercantil denunciado sin percibir emisiones sonoras, por lo cual procedimos a entrevistarnos con quien dijo ser el encargado del mismo, nos informó que habían realizado adecuaciones al lugar para mitigar el sonido que pudiera propagarse, de las cuales se destaca la colocación de piso de caucho casi en su totalidad del gimnasio, así como tapetes del mismo material donde se dejan caer las pesas, evitado con ello el ruido y vibraciones (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos a la presunta generación de emisiones sonoras y vibraciones por parte del establecimiento mercantil denominado "Vexsel" ubicado en calle José María Rico, número 288, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, entre Patricio Sanz y Moras.

Al respecto, la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el D.F.** indica en su Artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido establecidos por las normas aplicables. La referida Ley también prohíbe en su Artículo 151 las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando además que los propietarios de fuentes generadoras de ruido están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.



Por su parte, la entonces vigente **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013** establece en su apartado 9 los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades que para su operación requieran equipo que generen emisiones sonoras al ambiente:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h	62 dB (A)

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató durante reconocimiento de hechos que, el Gimnasio denominado "Vexsel" llevó a cabo la colocación de piso de caucho y tapetes del mismo material con la finalidad de mitigar las emisiones sonoras y vibraciones generadas durante sus actividades, mismas que no fueron percibidas durante dicha diligencia.

No obstante, durante reconocimiento de hechos de fecha 8 de julio de 2015, la persona denunciante manifestó que el ruido y vibraciones habían disminuido, por lo que le dejaron de ser molestas.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...)*

VI. *Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación;*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de gimnasio denominado "Vexsel", en José María Rico, número 288, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.
- Durante reconocimiento de hechos, se constató que el establecimiento mercantil antes citado, llevó a cabo la colocación de piso de caucho y tapetes con la finalidad de mitigar el ruido y las vibraciones generadas durante sus actividades.
- Durante reconocimiento de hechos de fecha 8 de julio de 2015, la persona denunciante manifestó que el ruido y vibraciones habían disminuido, dejando de ser molestas.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEM/AMRR/OFJ